

**3432** *RESOLUCION de 28 de enero de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Iñigo Coello de Portugal y de Hocos, la rehabilitación del título de Marqués de Caparroso.*

Don Iñigo Coello de Portugal y de Hocos ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Caparroso, concedido a don Antonio Ayanz de Ureta y Beltran, el 15 de marzo de 1709, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de enero de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**3433** *RESOLUCION de 28 de enero de 1988, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don José María Ruiz de Arana y Montalvo y doña Ignacia Ruiz de Arana y Montalvo la sucesión en el título de Vizconde de Mambblas.*

Don José María Ruiz de Arana y Montalvo y doña Ignacia Ruiz de Arana y Montalvo, han solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Mambblas, vacante por fallecimiento de don José Ruiz de Arana y Bauer, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de enero de 1988.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**3434** *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 24.414, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra resolución del T. E. A. C., referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 23 de enero de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.414, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de julio de 1983, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Lancharres Larre, en nombre y representación de la Entidad demandante «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima» (CRYSA), frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1980 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de julio de 1983, relativos a la liquidación número T138334/1978, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**3435** *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.021, interpuesto por «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima», contra Resolución del TEAC, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.021, interpuesto por «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de noviembre de 1985, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Olmos Gómez, en nombre y representación de la Entidad demandante «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de marzo de 1979, y del Tribunal Económico Administrativo Central, de 26 de noviembre de 1985, relativas a la liquidación número FO. 35973-N/1977, por el concepto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a las que la demandada se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos acto administrativo y económico-administrativo, al presente impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto a las derivadas en este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**3436** *ORDEN de 14 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.222, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima» (CRYSA), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de diciembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 24.222, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima» (CRYSA), contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de abril de 1983, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Lancharres Larre, en nombre y representación de la Entidad demandante «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima»; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1980, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de abril de 1983, en relación con la liquidación número 132.742/1978, girada a la Entidad demandante por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantene-

mos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena de costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**3437** *ORDEN de 28 de diciembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Ino Sub de Alexis Vilar Turro», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de caucho y la exportación de prendas y accesorios de vestir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ino Sub de Alexis Vilar Turro», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de caucho y la exportación de prendas de vestir, autorizado por Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1987) y prorrogado por Orden de 16 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ino Sub de Alexis Vilar Turro», con domicilio en Santiago Rusinyol, número 3, San Feliú de Llobregat (Barcelona), y documento nacional de identidad 36.948.571, en el sentido de que en el cuadro relativo a los efectos contables (apartado cuarto), en la cantidad que se refiere a los conjuntos submarinistas, donde dice:

«13,924 kgrs.»; deberá decir: «139,24 kgrs.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de diciembre de 1986 (Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1987) y prorrogado por Orden de 16 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1987.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**3438** *ORDEN de 4 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.578, interpuesto por doña Carmen Gil Marraco, contra Resolución del T.E.A.C., desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del T.E.A.P. de Zaragoza, sobre sucesiones.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 20 de marzo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.578, interpuesto por doña Carmen Gil Marraco, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 26 de febrero de 1985, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 29 de octubre de 1982, sobre comprobación de valores en el Impuesto de Sucesiones;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ortiz-Cañavate

y Puig Mauri, en nombre y representación de la demandante doña Carmen Gil Marraco, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 29 de octubre de 1982, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1985, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos económico-administrativos, impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de enero de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**3439** *ORDEN de 12 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 63.062, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Sala Primera de la Audiencia Territorial, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 23 de junio de 1987, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 63.062, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid, de 4 de abril de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar la apelación formulada por la Administración General del Estado contra la sentencia que el 4 de abril de 1984 dictó la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el proceso instado por la Sociedad Anónima «Construcciones Residenciales y Sociales», sentencia cuyos pronunciamientos confirmamos íntegramente, sin hacer ninguno respecto de pago de las costas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de enero de 1988.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**3440** *ORDEN de 18 de enero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Talleres Mecanizados Hermanos Ariza, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Talleres Mecanizados Hermanos Ariza, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-58293572, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 601 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el